



PROVINCIA DEL CHACO
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
Moreno N° 801 – TE 0364-4421587

RESOLUCIÓN N° 193/20

VISTO:

Las excepciones previstas en el inc. 10 del Art. 6° del Decreto 297/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 297/2020 estableció el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio en razón de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada en razón de la pandemia así determinada por la Organización Mundial de la Salud y conocida *como enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)*

Que, el mencionado Decreto ordenó la suspensión de toda actividad que no fuera expresamente autorizada, excepcionando en el Art. 6°, Inc. 10 del cumplimiento de la norma, entre otros comercios, a los Supermercados Mayoristas y Minoristas, en razón de la necesidad de mantener el abastecimiento regular a la población de productos alimentarios,

Que, en tal interpretación la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña dictó Resoluciones que vinieron a disponer el funcionamiento de este tipo de locales en cuanto a los horarios de apertura y cierre, organización y ocupación de los espacios, seguridad e higiene en los locales, etc.

Que, hay supermercados y similares que ofrecen también productos electrodomésticos y artículos de tiendas, productos que no están comprendidos entre los esenciales, debiéndose entender por estos a los alimenticios y/o primera necesidad (higiene y limpieza),

Que, en consecuencia, corresponde limitar la oferta y venta en los Supermercados y similares a los artículos esenciales señalados *ut supra* y prohibir la comercialización de productos de los denominados electrodomésticos y de tienda (ropa)

Que, en igual sentido a lo ordenado por los Decretos Nacionales y Provinciales, se debe entender que la prohibición de apertura de comercios que expendan artículos del tipo citado, esto es electrodomésticos y de tienda, no puede excepcionarse en los locales que están habilitados para la venta de productos alimentarios y de primera necesidad, por lo que corresponde el dictado de la norma municipal que así lo determine expresamente

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
EN USO DE SUS FACULTADES,
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que en los locales de atención al público conocidos como SUPERMERCADOS mayoristas y minoristas queda absolutamente prohibida la exhibición y/o venta de productos o artículos que no estén comprendidos entre los esenciales –alimentarios, de higiene y limpieza- sean estos electrodomésticos, indumentaria y/o cualquier otro artículo de tienda, debiendo entenderse esta última enumeración como meramente enunciativa.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que dichos comercios deberán exhibir carteles informativos y/o delimitar espacios dentro de los locales, que permitan el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE PROTOCOLICÉSE Y PUBLIQUESE.-

Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 30 de Marzo 2020

C.P. DIEGO LANDRISINA

Secretario de Gobierno

CP. BRUNO CIPOLINI

Intendente Municipal



CP. Diego Landriscina
Secretaría de Gobierno
M. de Pcia. R. Saenz Peña